



**RESEÑA DE NOVEDADES JULIO DE 2005**

**IMPOSITIVAS**

**LEY Nº 26.044. Modificación a la Ley Nº 11.683 de procedimiento impositivo. B.O. 06/07/05.**

Entre los numerosos cambios introducidos en las normas de procedimiento y que ya se hallan en vigor, resaltamos:

- El domicilio electrónico constituido por los contribuyentes conforme a los requisitos que establece la AFIP producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio fiscal constituido.
- Se establece un nuevo régimen de consultas denominado "vinculante" dado que las evacuaciones de respuestas de la AFIP serán de aplicación obligatoria para el contribuyente, salvo el derecho de apelación ante el Ministerio de Economía.
- Se deberá tributar sobre diferencias resultantes de la mayor producción detectada por imágenes satelitales, valuada a precios corrientes con relación a las declaradas por los contribuyentes (Impuesto a las ganancias e IVA).
- La omisión de presentar declaraciones juradas informativas propias de los regímenes de información de terceros impuestos por la AFIP, se pena ahora con multas de hasta \$ 5.000,00 ó \$ 10.000,00 según se trate de personas físicas o jurídicas.

Otros cambios se refieren a los incrementos patrimoniales no justificados, a la facultad de secuestro de mercaderías en caso de infracciones con respecto al traslado sin documentación, al agente fiscal encubierto y suspensión por 120 días de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y cobrar impuestos, cuando se trate del último período fiscal a prescribir y medie notificación en el segundo semestre de dicho período.

**R.G. Nº 1906. Impuesto al Valor Agregado. Régimen General de Retención. B.O. 4/07/05.**

Consultando en la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) la biblioteca electrónica R.G. 1906, aparece actualizada la memoria de Agentes de Retención R.G. 18.

**R.G. Nº 1908. Importaciones. Régimen de Percepción. B.O. 7/07/05.**

Las importaciones definitivas para consumo, cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al 80% del valor criterio establecido por la A.N.A. para las mercaderías comprendidas en el Nomenclador Común del Mercosur, quedan sujetas a las siguientes retenciones:

IVA: 21% cuando se trate de importaciones gravadas a la alícuota general o 10,5% las establecidas en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de IVA.

Impuesto a las Ganancias: 7%

No son de aplicación las exenciones otorgadas a la R.G. 830 (ganancias) ni R.G. 17 (IVA).

**PROCEDIMIENTO. R.G. 1912. Régimen especial de presentación de pólizas de seguro de caución ofrecidas en garantía de obligaciones fiscales, mediante la transferencia electrónica de datos. B.O. 25/07/05.**

Se establece mediante la presente un régimen especial para la presentación, constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de las operaciones aduaneras, mediante la transferencia de datos a través de la página "web" del organismo.

El presente régimen se denomina "Póliza electrónica", será de aplicación para las pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía ante la Dirección General de Aduanas.

La transmisión de la "Póliza electrónica" estará a cargo de las compañías aseguradoras.



La misma se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP-Póliza Electrónica" cuyo modelo se consigna en el anexo III de la presente resolución.

La presentación de la "Póliza electrónica" y la obtención del comprobante de recepción otorgado por el organismo, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados por la AFIP en la página del organismo y podrán ser consultados por el garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, utilizando el procedimiento de autenticación previsto en la presente (clave fiscal).

En el momento de aceptación de la "Póliza Electrónica", se registrará la constitución de la garantía respectiva en el sistema informático "María" con los efectos previstos en la Res. 1469 y su actualización R.G. N° 1528.

Las pólizas electrónicas serán dadas de baja una vez transcurridos 10 días hábiles administrativos contados desde que el documentante haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan o bien cuando la autoridad competente determine su extinción.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación optativa para las garantías que se constituyan ante la Dirección General de Aduanas con seguros de caución a partir de esa fecha y de aplicación obligatoria a partir del 1° de enero de 2006, ambas fechas inclusive.

**R.G. 1914. Régimen de Asistencia Financiera Ampliada. B.O. 25/07/05.**

Se proroga hasta el 31/8/2005 la fecha tope para el acogimiento del plan por deudas vencidas hasta el 31/10/2004.

**R.G. 2455/2005. D.G.R. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. B.O. 4/07/05.**

Se proroga hasta el 30/9/2005 la presentación del CM05 del período 2004, para los contribuyentes con jurisdicción sede en la Ciudad Aut. de Bs.As. Las declaraciones juradas mencionadas, deberán presentarse con la modalidad que establezca la Comisión Arbitral (art. 2° Res. Gral. C.A. 3/2005).

**LABORAL - PREVISIONAL**

**Decreto 750/2005. Salario Mínimo Vital y Móvil. B.O. 11/07/05.**

Se ratifican los montos fijados para el salario mínimo vital y móvil y confirmando su vigencia desde el 1° de mayo, 1° de junio y 1° de julio de 2005, inclusive, respectivamente.

Se aclara que la asignación no remunerativa dispuesta por el Decto. N° 2005/04, podrá ser compensada hasta su concurrencia con los incrementos que se verifiquen en las remuneraciones de los trabajadores por aplicación de los nuevos valores fijados para el salario mínimo, vital y móvil (smvm).

A tal efecto deberá incorporarse a la remuneración de los trabajadores la suma de \$ 1,20 (Pesos uno con 20/100) por cada \$ 1,00 no remunerativo, correspondiente a la asignación dispuesta por el Decto. 2005/04, que se deje de abonar por lo establecido anteriormente.

En caso de que por aplicación de la compensación, resulte incorporada a la remuneración de los trabajadores la suma de Pesos ciento veinte (\$ 120,00), cesará para el empleador la obligación de pago de la asignación no remunerativa. Cuando la suma que se incorpore sea inferior a la suma de pesos ciento veinte (\$ 120,00) deberá continuar abonándose la diferencia restante, como asignación no remunerativa conforme al art. 1° del Decto. 2005/04.



**SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia. Prórroga hasta el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006.**

Se dispone nuevamente otra prórroga de la suspensión de la reducción de la alícuota de aportes personales de los trabajadores con relación de dependencia prevista en el art. 11 de la Ley 24.241, por el término de un año, con lo cual queda prorrogado hasta el 1º de julio de 2006 y 1º de octubre de 2006 el restablecimiento de los dos puntos porcentuales que se debían incrementar a partir del corriente mes.

**S.U.S.S. R.G. N° 1915. B.O. 25/07/05. Empleadores. Nuevo programa aplicativo. DDJJ rectificativa por novedad.**

Mediante esta Resolución General, los empleadores podrán optar por generar las declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, por nómina completa o por novedad y deberán utilizar exclusivamente la versión 25 del programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", como único autorizado, el cual se encuentra disponible en la página de la AFIP.

Esta versión también podrá ser utilizada para generar las declaraciones juradas originales, formulario de declaración jurada F.931 y soporte magnético, que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente, inclusive siendo la misma el primer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, o sea a partir del 1º de agosto de 2005 inclusive.

Se sustituye el anterior art. 13 del anexo III de la Res. 3834 (DGI), permitiendo la nueva aplicación la rectificación por novedad o por nómina completa, mediante el procedimiento establecido en el art. 3º.

De tratarse de errores que den lugar al ingreso de diferencias, corresponderá asimismo y por separado el ingreso de intereses resarcitorios resultantes.

Buenos Aires, 3 de agosto de 2005

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.**